



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

HACE SABER:

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-003-2023-00076-00, INTERPUESTA POR CANDIDA RUIZ CONTRA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; SE PROFIRIÓ AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR-ADMITE TUTELA No. 2094 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE CLINICA VALLE DEL LILI, a SPRI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, al Médico Ortopedista FONSECA ARIAS ADRES FELIPE, a la ESTACIÓN DE POLICÍA TERRÓN COLORADO DE CALI, a la POLICIA METROPLITANA DE CALI /SUBCO -GUTAH – VACACIONES – PATRULLERO YONATAN MARQUEZ LEON – RESPONSABLE VACACIONES MECAL, al AREA DE TAELENTO HUMANO – SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de la POLICIA METROPOLOTYANA DE CALI y a la OFICINA REFERENCIA CONTRA REFERENCIA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, al BRIGADIER GENERAL JOSÉ DANIEL GUALDRON MORENO, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM, VENCE EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2094

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00076-00
PROCESO: Acción De Tutela
TRAMITE: Primera Instancia
ACCIONANTE: Julián Andrés Santana Meza
ACCIONADO: Nación – MINDEFENSA – Policía Nacional Dirección de Sanidad –
Seccional Valle

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés dos (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali en Sala Unitaria, bajo la ponencia del Magistrado doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, en providencia del 02 de octubre de 2023, según la cual se decretó por segunda vez la *nulidad*, incluso del *auto admisorio* de la acción de tutela de la referencia, y se ordenó a este despacho el *reinicio* de este trámite constitucional para que se *vincule y notifique* al BRIGADIER GENERAL JOSÉ DANIEL GUALDRON MORENO en su calidad de COMANDANTE de la POLICÍA METROPOLITANA de Santiago de Cali, al ser el responsable “*para determinar si es procedente el descuento de nómina, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, podría verse afectado con cualquier orden que se emita dentro de la providencia sobre el referido descuento*”, pretensión que incluyó el actor en escrito presentado con posterioridad al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, producto de la primera declaratoria de nulidad, y que no fue objeto de contradicción por parte del extremo accionado.

Este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, procede a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor JULIAN ANDRES SANTANA MEZA, actuando en nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL VALLE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales “*a la igualdad, a la seguridad social, a la salud, respeto a la dignidad humana y derecho de petición*”; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por otra parte, revisado el escrito primigenio, se observa que el actor ruega amparo anticipado de los derechos invocados y solicita que este despacho, en resumen, ordene a las accionadas “*...que a la mayor brevedad posible la entidad accionada proceda a transcribir las incapacidades y a brindarme los servicios de salud que requiero para obtener una evolución adecuada para lo que requiere mi salud, del mismo modo que se suspenda*

parcialmente la orden administrativa mediante la cual pretenden sacarme de vacaciones a partir del 1 de junio de 2023 por encontrarme en situación de incapacidad médica tota...”.

Bajo el anterior contexto, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, preceptúa lo siguiente: “**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En el mismo sentido, en providencia de marzo 7 de 2017, con ponencia del magistrado del Tribunal Administrativo de la ciudad de Choco, reseñó sobre el decreto de una medida provisional que: “...La H. Corte Constitucional, con relación a la medida provisional ha expresado: “(...) Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Igualmente, a través de auto A207 de 2012, la H. Corte Constitucional manifestó: “La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Expuestos los anteriores preceptos, la medida provisional tiene como propósito salvaguardar al ciudadano de la ocurrencia de un perjuicio irremediable y para proceder a ello, debe verificarse que se acrediten elementos de juicio que permitan, si quiera, inferir sumariamente la veracidad del daño relatado. Por tanto, de acuerdo con lo descrito por el accionante, observa el despacho que no se vislumbran en este momento elementos que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, si en cuenta se tiene que el reconocimiento anticipado de los derechos, por los que se pide protección deriva, en casos como el aquí debatido, en que la vida de quien la pide, se encuentre en riesgo urgente, inminente, grave e impostergable, y que la situación sometida a estudio constitucional no dé espera a ser definida la presente acción de tutela dentro del término previsto, circunstancias que no se acreditan en el asunto de marras, pues no obran en el escrito primigenio elementos probatorios que permitan concluir lo anterior, luego entonces, la misma se negará.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCER y CUMPLIR lo dispuesto por el *ad-quem*, mediante providencia del 02 de octubre de 2023, proferida en Sala Unitaria.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales “a la igualdad, a la seguridad social, a la salud, respeto a la dignidad humana y derecho de petición”, rogados por el señor JULIAN ANDRES SANTANA MEZA, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL VALLE.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada el señor JULIAN ANDRES SANTANA MEZA, conforme con lo expuesto.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la CLINICA VALLE DEL LILI, a SPRI NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, al Médico Ortopedista FONSECA ARIAS ADRES FELIPE, a la ESTACIÓN DE POLICÍA TERRÓN COLORADO DE CALI, a la POLICIA METROPLITANA DE CALI /SUBCO -GUTAH – VACACIONES – PATRULLERO YONATAN MARQUEZ LEON – RESPONSABLE VACACIONES MECAL, al AREA DE TAEINTO HUMANO – SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de la POLICIA METROPOLOTYANA DE CALI y a la OFICINA REFERENCIA CONTRA REFERENCIA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4, al BRIGADIER GENERAL JOSÉ DANIEL GUALDRON MORENO en su calidad de COMANDANTE de la POLICÍA METROPOLITANA de Santiago de Cali, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.

QUINTO: CONCEDER el término de dos (2) días a la vinculada, para que se pronuncie respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a59d503b87aba4b17fee15e662363d4ce912403c9f3105b3aded91985037a**

Documento generado en 03/10/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA
Abogado Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. U. Icesi
Magíster en Derecho. Universidad Icesi
Calle 13 No. 48 – 39 B/Jorge Zawadsky
Teléfonos: 3369030 - 3175423207
E-mail: [lace-8320@hotmail.com](mailto:lacc-8320@hotmail.com)
Cali – Colombia

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CALI (REPARTO CIRCUITO)

E. S. D.

Ref.:

Acción de Tutela

Accionante:

JULIÁN ANDRÉS SANTANA MEZA

Accionada:

**Nación – MINDEFENSA – Policía Nacional
Dirección de Sanidad – Seccional Valle**

JULIÁN ANDRÉS SANTANA MEZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1143962539, expedida en Cali -valle, actuando en mi propio nombre y representación, de manera respetuosa, por medio del presente escrito interpongo **Acción de Tutela**, solicitando al señor Juez con todo respeto, protección inmediata a mis derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad social, a la salud, respeto a la dignidad humana y derecho de petición, los cuales fueron vulnerados por la Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Regional de Occidente, y por lo tanto disponga lo pertinente, a fin de que la precitada entidad proceda a la correspondiente transcripción de incapacidad médica al sistema de la Policía SIATH. Con fundamento en los siguientes:

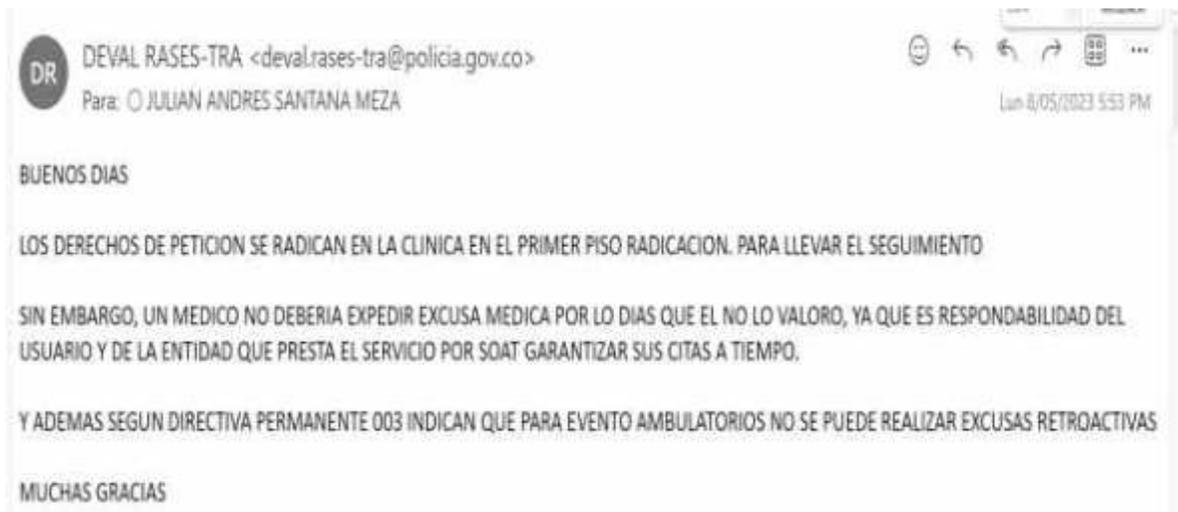
Hechos:

1. El día 02/04/2023, sufrí un accidente de tránsito después de haber laborado turno de vigilancia en la Estación de Policía Terrón Colorado de Cali, resultando lesionado y donde de acuerdo a valoración médica presenté fractura expuesta a la altura de la tibia y peroné, lesión en la cabeza con herida abierta frontal y contusiones en los miembros superiores (fractura de la mano izquierda 5 metacarpiano), de lo cual me generaron una incapacidad médica total inicial por 30 días, desde el 02-04-2023 al 01-05-2023.
2. Una vez cerca de culminar mi primera incapacidad médica, intenté sacar cita con el especialista tratante, para que las fechas empalmen y así evitar verme afectado por los días que no se generó incapacidad, pero la agenda del ortopedista Dr. Fonseca Arias Adres Felipe adscrito a la Clínica Valle del Lili de Cali ya estaba copada.

3. Para no ver afectada mi situación laboral, ingresé al servicio de urgencias de la Clínica Valle del Lili (por tratarse de un SOAT), es así como el día 01-05-2023, como consta en la historia clínica y servicio de atención (la cual se anexa al presente documento) me ponen de manifiesto que para el tema de prórroga de incapacidades debía ser el médico tratante quien el día de la atención, debe expedir una nueva incapacidad que cubra los días faltantes, en este caso los días del 02-05-2023 al 05-05-2023.
4. El día 05-05-2023 que me volví a ver el especialista tratante, me generó la nueva incapacidad médica, donde en la historia clínica hace la aclaración de los días de incapacidad, es decir, este documento se generó cubriendo la incapacidad desde el 02-05-2023 al 31-05-2023, por lógica y sentido común por mi estado de salud, incluyendo los días del 02-05-2023 al 04-05-2023, que como se dijo antes por falta de disponibilidad el médico especialista tratante no me pudo ver y atender exactamente cuándo termino mi primera incapacidad.
5. El día 05-05-2023, de inmediato presenté la incapacidad medica proyectada por el médico especialista en ortopedia ante la Policía, sin embargo, esta **fue rechazada por la Seccional de Sanidad**, aduciendo que por temas administrativos (existencia de una DIRECTIVA PERMANENTE 003 ANEXO 1 NUMERAL 7 la cual INDICA QUE: Expedición de la excusa del servicio con retroactividad" solo en los casos de hospitalización y cuando se allegue una incapacidad médica en formato de la red de prestadores externos contratados y no contratados.") Por tal motivo no se podía realizar transcripción de la excusa.
6. En mis condiciones médicas (silla de ruedas) el día 05-05-2023, volví a la Clínica Valle del Lili para tratar de corregir lo manifestado en el correo deval.rases-tra@policia.gov.co, pero el médico tratante Dr. Fonseca Arias Adres Felipe manifiesta que no va a cambiar la incapacidad ya que no va dejarme sin cobertura de incapacidad, pues no es ético, va contra la autonomía médica, además que él no es subalterno de la Policía.
7. El día 08-05-2023, acudo a la Clínica Fátima para exponer mi caso ya que me veo afectado frente a esta situación y me dicen que no hay nada que hacer, que la directiva permanente 003 no permite generar esta incapacidad.
8. El día 08-05-2023 en horas de la tarde me traslado nuevamente a la Clínica Valle del Lili y le expongo el caso al Dr. Fonseca Arias Andrés Felipe, medico ortopedista que lleva mi caso, para que por favor cambie la incapacidad y así poder terminar con el proceso de excusa médica y cumplir con lo ordenado por la Institución Policía Nacional, pero el médico nuevamente me informa que él no puede cambiar la incapacidad solo por situaciones administrativas de otra entidad, ya que estaría vulnerando un derecho y

atentaría contra una situación donde se ve afectada tanto la parte laboral al no quedar cubierta una situación médica, así como la misma integridad y salud del paciente.

9. El día 08-05-2023 nuevamente me envían comunicado, mediante correo electrónico procedente de deval.rases-tra@policia.gov.co que refiere lo siguiente (se adjunta pantallazo) donde de antemano es preocupante la forma como ponen en entre dicho el criterio de un médico, así:



10. El día 09-05-2023 el Dr. Fonseca Arias Adres Felipe, medico ortopedista que lleva mi caso expide documento constancia, (se anexa documento) la cual refiere "**Paciente JULIAN ANDRES SANTANA MEZA identificado con cedula de ciudadanía 1143962539 quien presenta accidente de tránsito el 02 de abril del presente año con fractura de tibia la cual requirió manejo quirúrgico; por su patología se incapacita 30 días desde la fecha del accidente la cual se terminaba el 02 de mayo de 2023. Fue valorado el 05 de mayo donde se genera prorroga de la incapacidad desde el 03 de mayo por 60 días más. Me informan que requieren cambio de fecha de la incapacidad; explico que no es posible cambiar el documento puesto que no puede quedar sin cobertura los días anteriores (03 y 04 de mayo de 2023)**

11. Al sentir vulnerados mis derechos fundamentales a la debida atención en salud, procedo a presentar un derecho de petición dirigido a la seccional de sanidad radicado mediante No. GE-2023-005426 -DEVAL, de fecha 09-05-2023, (se anexa documento).



12. El día 10-05-2023 frente a esta situación que consideramos desgastante e irracional y que me ha generado zozobra e impotencia, recibí correo procedente de deval.rases-tra@policia.gov.co, donde me envían la directiva permanente 003, haciendo énfasis en que no van transcribir la incapacidad médica y que a pesar de mi condición debía saber del documento, por lo cual dejé constancia en el mismo correo, que era la primera vez que tenía conocimiento de este escrito; así:
13. El día 19-05-2023, mediante correo electrónico, deval.rases-nri@policia.gov.co recibo respuesta a mi derecho de petición donde nuevamente me niegan la transcripción de mi incapacidad (se anexa documento) donde a la letra refiere:

"De manera atenta en atención a su solicitud, me permito informar verificado el caso, registra incapacidad total por 30 días fecha inicio 02/05/2023 hasta 31/05/2023, cuya atención fue realizada el día 05 de mayo 2023 por el Dr. Andrés Felipe Fonseca especialidad Ortopedia y Traumatología por la entidad Fundación Valle del Lili.

A si mismo me permito informar conforme a la DIRECTIVA PERMANENTE 003 ANEXO 1 NUMERAL 7 INDICA QUE:" Expedición de la excusa del servicio con retroactividad" solo en los casos de hospitalización y cuando se allegue una incapacidad médica en formato de la red de prestadores externos contratados y no contratados." Por tal motivo no se puede realizar transcripción de la excusa"



14. El día 22-05-2023 mediante correo electrónico sin número, mecal.gutah-vacaciones@policia.gov.co, procedente del área de Talento Humano de la Policía metropolitana de Cali / SUBCO – GUTAH-VACACIONES, soy notificado para salir a vacaciones 30 días a partir del 01-06-2023, situación que se genera por precisamente no solucionar Sanidad PONAL mi situación de incapacidad médica, ya que aparentemente figuro en el sistema como policía en servicio activo sin novedad médica, (adjunto pantallazo),



DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, AMENAZADOS Y/O EN RIESGO

Constitución política de Colombia

“Preámbulo: en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA”

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.**”

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

“**Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.**” (Negrillas y subrayadas mías)

SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Procedencia excepcional de la acción de tutela para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Suficiente jurisprudencia existe al respecto, para marcarle al funcionario judicial en calidad de Juez Constitucional el camino a seguir para entrar a resolver la cuestión puesta a su consideración, así que el operador Constitucional debe estudiar las particularidades propias de cada caso en concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alternativo por ello, se le hace imperativo realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado.

Brevemente en sentencia T 235 de 2012 el órgano constitucional expone:

“...La Corte reconoce que, aunque la prioridad procedimental la tiene el medio de defensa judicial ordinario, la protección ius fundamental puede dispensarse por vía tutela si aquel mecanismo resulta insuficiente para evitar el perjuicio amenazante. Es allí donde la tutela actúa como mecanismo subsidiario, operante frente a los demás medios de defensa, cuando el perjuicio que se cierne sobre el derecho se antoja irremediable e inminente...”

Acción de tutela como mecanismo procedente por ausencia de otro mecanismo

La presente acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable según el siguiente análisis:

- **Análisis jurídico:**

El Decreto 2591 de 1991, establece en su artículo 8º que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio **para evitar un perjuicio irremediable**, dice la norma en cita lo siguiente:

“Artículo 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, **la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**”

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.”

Por su parte, el Decreto 306 de 1992, establece que el perjuicio irremediable es aquel que una vez ocurrido no se puede remediar.

De otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas para determinar que el perjuicio tiene tal naturaleza:

“2. Reglas jurisprudenciales que regulan la procedencia de la tutela transitoria por existencia de un perjuicio irremediable.

En aquellos eventos en que el ordenamiento jurídico tenga previsto un mecanismo ordinario de defensa judicial, la jurisprudencia constitucional ha definido que el juez de tutela tendrá en cuenta, partiendo de las especiales particularidades del caso, dos aspectos a saber: (i) la eficacia e idoneidad del medio de defensa judicial; y, (ii) los elementos del perjuicio irremediable.

El medio ordinario de defensa judicial existente debe tener la eficacia e idoneidad suficiente para amparar los derechos fundamentales amenazados o vulnerados. Tal grado de eficacia debe ser apreciada en concreto, atendiendo a las circunstancias en que se encuentre el solicitante y a la naturaleza los derechos constitucionales involucrados¹.

Ha dicho la Corte que, la necesidad de tener presente las circunstancias concretas y los derechos constitucionales involucrados, a efectos de analizar la eficacia del otro medio de protección judicial, se funda en el carácter subsidiario de la acción de tutela, que exige establecer si el ordenamiento jurídico no ha dispuesto un remedio judicial idóneo y específico para proteger el derecho. Dado el carácter residual de la tutela, ésta no tiene por objeto desplazar los diversos mecanismos de protección de derechos que el orden jurídico contempla, sino actuar como último recurso orientado a la protección de los derechos fundamentales, y por lo mismo sin restricciones normativas distintas a las normas constitucionales.².

Sin embargo, también ha señalado la jurisprudencia que la idoneidad del medio ordinario de defensa judicial alterno “no puede restringirse a establecer cuál es el que podrá resolver con mayor prontitud el conflicto, pues si tal ejercicio se fundara exclusivamente en dicho criterio, la jurisdicción de tutela, por los principios que la rigen y los términos establecidos para decidir, desplazaría por completo a las demás jurisdicciones y acciones, con salvedad del habeas corpus”.

Admitir tal consideración alteraría la configuración constitucional sobre la tutela. Por ello, la Corte ha precisado que aquel “análisis impone tomar en cuenta que el juez ordinario al resolver respecto de la acción contenciosa está en la capacidad de brindar al conflicto una solución clara, definitiva y precisa, pudiendo ordenar, además, el pago de la indemnización respectiva si a ello hubiere lugar. Lo contrario, sería pasar por alto que la ley ha dispuesto una jurisdicción y un trámite al servicio de la resolución de controversias de esta naturaleza”³.

Una vez se ha establecido que el medio judicial es eficaz e idóneo, el juez de tutela debe estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

¹ El artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

² Ver, Corte Constitucional. Sentencia SU-544-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-803-02, M.P. Alvaro Tafur Gálvis.

Desde sus primeros pronunciamientos la Corte ha señalado y decantado en posteriores decisiones, los criterios que estructuran el perjuicio irremediable⁴.

“[E]l perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existirá forma de reparar el daño. La gravedad de los hechos debe ser de tal magnitud que haga impostergable la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos; además, debe resultar urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en que se encuentra.⁵

La irremediabilidad del perjuicio exige así la concurrencia de varios elementos que integran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de salir de ese peligro inminente, la gravedad de los hechos, que hace manifiesta la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

Sólo a partir de la concurrencia de los mencionados elementos estructurales, se pone de manifiesto la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados, con el consiguiente desplazamiento del medio ordinario de defensa”. **(Corte Constitucional. Sentencia T-494 de 2006).**

Es importante reiterar e instar ante su despacho, mediante la Acción de Tutela, como mecanismo excepcional consagrado por la Constitución Política de 1991, esto es, para la protección de los derechos fundamentales; y se dice que es excepcional por cuanto la misma consagración constitucional (art. 86) estableció que solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y se trate obviamente de la protección de derechos constitucionales fundamentales, por lo tanto, no cabe duda que el derecho a la salud dentro de la seguridad social, en conexidad con la igualdad y la petición, son derechos fundamentales los cuales encuentran su soporte en amplios desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes como derechos autónomos, además que la salud y seguridad social guarda relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el respeto por la dignidad humana.

“Por regla general, la jurisprudencia constitucional ha señalado que siempre que la ley haya previsto un mecanismo ordinario para solicitar la protección judicial, ante el posible desconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la acción de tutela no resulta procedente; ello conforme al Decreto 2591 de 1991, artículo 6. **No obstante, también ha sostenido que cuando la tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el análisis de su procedencia dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto.**”

⁴ Sentencia T-225 de 1993, MP, Vladimiro Naranjo Mesa, criterios reiterados y presentados de manera sistemática y ampliada en la T. 1225 de 2004, MP, Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵ Ver por ejemplo, las sentencias T-225-93, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; SU-086-99, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; SU-544-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y T-599-02, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

En iguales términos solicito se dé aplicación a lo señalado el Decreto 2591 de 1991, Art. 7 “Medidas provisionales para proteger un derecho, el cual precisa:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (Negrillas son mías)

Con las actuaciones de la accionada Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Seccional Sanidad Valle, se menoscaba indudablemente mi derecho a la salud dentro de la seguridad social a la que tengo derecho y con ello se pone en riesgo mi integridad personal y hasta mi dignidad, al ser negada la transcripción de la incapacidad médica y más aún pretender sacarme a vacaciones sin estar en la condición y capacidad de disfrutarlas, pues pretender que el suscrito en este estado de incapacidad haya procurado buscar la continuidad de la incapacidad exacta con el médico tratante, cuando se sabe por defecto que las agendas médicas y más con especialistas son demasiado congestionadas, **nadie está obligado a lo imposible**, luego entonces, la Policía no puede negarme un servicio de transcripción de excusa médica basándose en razones de forma, como lo es, una directiva interna que incluso yo desconocía, es un capricho irrazonable, además, nunca una disposición normativa interna o política institucional puede estar por encima de la Constitución y la ley.

Frente al derecho de petición, al haber contestado de manera negativa la Seccional de Sanidad Valle en perjuicio de mis derechos, no solucionándome de fondo transcribiendo una incapacidad médica de una reconocida clínica y de un galeno especialista acreditado raya con lo absurdo, la Clínica Valle del Lili no solo goza de reconocimiento nacional por su capacidad, sino que cumple con todas las normas y garantías para la prestación de servicios de alta complejidad especializados ante el Ministerio de Salud con estándares internacionales, por consiguiente, esta negativa viola los presupuestos legales establecidos en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, donde toda persona tiene derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la petición, al tiempo que se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, entre otras cosas.

Viola el derecho a la igualdad, habida cuenta que a muchos usuarios que se encuentran hospitalizadas tal como lo dice la misma directiva, situaciones equivalentes a la mía, porque me encuentro con una verdadera incapacidad en silla de ruedas, ubicándome en las mismas condiciones o equivalencia a la de los hospitalizados y además que allegué ante la entidad accionada **una incapacidad médica** de un prestador externo (bien sea contratada o no), cumpliendo así con los presupuestos normativos, por lo tanto es discriminatorio el trato diferencial al accionante, toda vez que me hacen ir de un lugar a otro, donde tengo que subir gradas, pagar servicio de transporte especial (taxi) en traslados largos, aunado a lo doloroso que esto es para mí, connota su falta de empatía y consideración, porque cada vez que se trata de hablar con el

director o jefe de sanidad niegan el acceso, argumentando que para eso están los correos electrónicos o en su defecto ponen en la línea la encargada de transcripciones, quien solo se limita a decir que no hay nada que hacer, porque la directiva no permite solucionar mi caso, de ello puede dar fe y testimonio mi esposa SANDRA MILENA ANIMERO, quien es la única persona que ha estado al frente y con quien cuento como apoyo, ya que no tengo familiares en esta ciudad, dado que soy oriundo de Tumaco- Nariño.

Es importante agregar que dentro de una búsqueda de soluciones, me comuniqué con una señora capitán de nombre Tatiana que labora en sanidad y solo recibí un regaño por parte de ella, la señora oficial no pudo entender mi desesperación al verme casi ad portas de una investigación por aparecer en el sistema como policía activo **en servicio**, pero que en la realidad me encuentro en recuperación, con movilidad reducida, he llegado a sentir como si hubiese cometido algo irregular, casi un delito, como si estar en esta situación fuese mi culpa, como si me castigaran por no estar laborando o me hubiese buscado estar así.

Sumado a lo anterior, la notificación para salir a vacaciones a partir del 01 de junio, como si yo estuviera en condiciones de poder vacacionar, es un fuerte golpe a mi moral y no es otra cosa más que una arbitrariedad hacia mi persona.

Señor (a) Juez (a) he recurrido a varias partes de la institución para buscar una solución de fondo que desde luego no está en mis manos resolver, he acudido al Comando de la Policía Metropolitana de Cali (área de TALENTO HUMANO-Salud y Seguridad en el Trabajo), donde me dicen que la solución está en manos de la Seccional de Sanidad y así van pasando los días.

Por último, es preciso informar al honorable señor Juez (a) que yo desconocía sobre esta directiva, puedo decir que no he recibido alguna instrucción sobre el particular, así como tampoco fui notificado de este procedimiento mediante acta de instrucción alguna a mi correo electrónico. Solo vengo a conocer de este trámite administrativo el día 10-05-2023 a las 11:30 a.m. mediante correo electrónico deval.rases-tra@policia.gov.co, donde me niegan la transcripción de mi incapacidad médica y me envían la pluricitada directiva 003.

DERECHO:

Fundo la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito se ordene como medida cautelar, que a la mayor brevedad posible la entidad accionada proceda a transcribir las incapacidades y a brindarme los servicios de salud que requiero para obtener una evolución adecuada para lo que requiere mi salud, del mismo modo que se suspenda parcialmente la orden administrativa mediante la cual pretenden sacarme de vacaciones a partir del 1 de junio de 2023 por encontrarme en situación de incapacidad médica total.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia (2 folios) epicrisis atención medica del día del accidente 02-04-2023 al 01-05-2023 fundación clínica valle del Lili.
- Copia (1 folio) de la **primera Incapacidad** Médica desde el día 02-05-2023 al 31-05-2023 proyectada por el Dr. Fonseca Arias Adres Felipe medico Ortopedista adscrito a la Fundación Clínica Valle del Lili de Cali.
- Copia en (02 folios) del **ingreso al servicio de urgencias de la Clínica Valle del Lili** (por tratarse de un SOAT), para el **tema de prórroga de incapacidades** y cubrir los días que no me iba a ver el doctor Ortopedista,
- Copia (1 folio) de la **segunda Incapacidad Médica** desde el día 02-05-2023 al 31-05-2023 proyectada por el Dr. Fonseca Arias Adres Felipe medico Ortopedista adscrito a la Fundación Clínica Valle del Lili de Cali. (incapacidad la cual se niega a transcribir Sanidad Ponal.
- Copia (1 folio) de la **tercera Incapacidad** Médica desde el día 01-06-2023 al 30-06-2023 proyectada por el Dr. Fonseca Arias Adres Felipe medico Ortopedista adscrito a la Fundación Clínica Valle del Lili de Cali. (incapacidad la cual se niega a transcribir Sanidad Ponal. (incapacidad la cual se niega a transcribir Sanidad Ponal.
- Copia (1 folio) Historia clínica donde el medico especialista deja el soporte de las dos incapacidades por sesenta (60) días proyectada por el Dr. Fonseca Arias Adres Felipe medico Ortopedista adscrito a la Fundación Clínica Valle del Lili de Cali.
- Copia de los correos proyectados desde correo de la Policía deval.rases-tra@policia.gov.co, donde niegan transcribir la incapacidad (2 folios).

- Copia (1 folio) de la constancia proyectada por el médico especialista donde deja constancia de no cambiar mi incapacidad medica para no vulnerar mi situación médico-laboral.
- Copia (1 folio) de la respuesta proyectada por parte le seccional sanidad al derecho de petición realizado por el suscrito.
- Copia (01 folio) de mi documento de identidad.
- Copia (01 folio) de mi carnet policial.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Las que considere su señoría practicar durante el proceso para establecer con certeza las manifestaciones propias del accionante.

NOTIFICACIONES

La Policía Nacional – Dirección de Sanidad en la calle 21 Nro. 1N-65 B/ El Piloto de esta ciudad, correos electrónicos: deval.notificacion@policia.gov.co y deval.rases-asj@policia.gov.co, celular: 3114401992.

El suscrito afectado en el abonado telefónico: 3103901427, dirección electrónica: julian.santana1940@correo.policia.gov.co, dirección física: calle 34 No. 20-29 barrio Santa Fe de Cali.

Del señor Juez, con todo respeto,

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS SANTANA MEZA
C.C. Nro. 1143962539 de Cali (V)

BROCA INICIADORA
SE REALIZA LAVADO, DESBRIDAMIENTO Y CURETAJE DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONE CON 3000 CC DE SSN Y YODADOS
SE REALIZA PASO DE GUIA OLIVADA
REDUCCION DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONE, PASO DE GUIA OLIVADA POR FOCO DE FRACTURA, SE VERIFICA ADECUADA POSICION CON RX TV
MEDICION DE CLAVO
FRESADO ENDOMEDULAR TIBIA DESDE 8.5 MM HASTA 13 MM
PASO DE CLAVO BLOQUEADO DE TIBIA META DE CORPOMEDICA DE 11.5 X 300 MM
VERIFICACION DE LONGITUD Y POSICION EN RODILLA, FOCO Y TOBILLO
RETIRO DE GUIA OLIVADA
PASO DE 2 TORNILLOS DE BLOQUEO PROXIMAL DE MEDIAL A LATERAL
PASO DE 2 TORNILLOS DE BLOQUEO A NIVEL DISTAL, UNO EN AP Y OTRO DE MEDIAL A LATERAL
VERIFICACION DE POSICION DE IMPLANTES Y REDUCCION
LAVADO DE HERIDAS
CIERRE POR PLANOS DE TODAS LAS INCISIONES INCLUYENDO TENORRAFIA PATELAR
CURACION CON APOSITOS ESTERILES

HOSPITALIZACION
ANALGESIA
RX PIERNA DERECHA POP
VALORACION FISIATRIA

Egreso

Análisis plan: Paciente de 29 años sin antecedentes con cuadro clínico descrito secundario a politrauma, en POP de fijación con clavo bloqueado de fractura expuesta tibia y peroné derecho 02.04.23 hoy día 2. Adicionalmente fractura de la base del primer metacarpiano izquierdo.

Al momento en buenas condiciones generales, sin soporte de oxígeno sin signos de dificultad respiratoria, afebril, dolor modulado, tolerando vía oral diuresis positiva, sin signos de lesión neurovascular en miembro inferior derecho. Miembro superior izquierdo sin déficit neurovascular piel integra no deformidad.

Se considera paciente con adecuada evolución pop, manejo ortopédico con espícula de pulgar mano izquierda, se da egreso con recomendaciones generales y signos de alarma para reconsultar. Se da fórmula con tramadol 8 gotas cada 8 horas, naproxeno 250 mg cada 12 horas, acetaminofen 1 g cada 8 horas por 7 días, cefalexina 500 mg cada 6 horas por 7 días, Enoxaparina 40 mg sc cada 24 horas por 15 días. Cita de control en 10 días con Dr Fonseca y con cirugía de mano en 2 semanas con radiografía de control, valoración por cirugía plástica en 15 días. Se explica conducta a paciente refiere entender y aceptar.

Servicio a Remitir:

Control Dr Fonseca en 10 días
Control Dr Campo en 2 semanas

Recomendaciones manejo ambulatorio:

No retirar vendaje, no mojar, no curar



Epicrisis

Nombre : JULIAN ANDRES SANTANA MEZA
Historia Clínica : 0001673464
Episodio: 0010604088
Documento de identificación : CC1143962539
Edad : 29Años
Sexo: M
Entidad: SEG. GENERALES SURAMERICANA
Servicio de ingreso: UE Urgencias adulto
Fecha ingreso: 02.04.2023
Hora ingreso: 13:18:34
Medico Tratante : FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso:

V234 MOTOCICLISTA LESIONADO POR COLISION CONAUTO, CAMIONETA O FURGONETA, CONDUCTOR LESIONADO ACCIDENTE DE TRANSITO

Diagnósticos de egreso:

V234 MOTOCICLISTA LESIONADO POR COLISION CONAUTO, CAMIONETA O FURGONETA, CONDUCTOR LESIONADO ACCIDENTE DE TRANSITO

Causa de admisión y enfermedad actual:

Ingreso

Paciente en la tercera decada de la vida ahora en urgencias en contexto de accidente de tránsito de alta cinemática, al ingreso consciente alerta orientado en las tres esferas pupilas reactivas isocóricas, se aprecia escoriaciones, edema y equimosis en MSD, en miembro inferior derecho con deformidad con lesión de 1cm con sangrado se realiza compresión de esta, presenta adicionalmente lesión en cabeza frontal. Por lo anterior se comenta caso con doctora Escobar emergencióloga de turno con quien se considera solicitar protocolo de trauma, realización de faja, toma de radiografía donde se aprecia deformidad, valoración por cirugía general, por CX plástica, se indica analgesia. Según evolución y reportes considerar conductas adicionales. se explica

Descripción quirúrgica

PROTOCOLO DE SEGURIDAD
ANESTESIA ESPINAL Y BLOQUEO CIATICOPOPLITEO POR ANESTESIOLOGIA
DECUBITO SUPINO
ASEPSIA Y ANTISEPSIA YODADOS EN MID
CAMPOS ESTERILES

ABORDAJE TRANSPATELAR CON INCISION DE 3 CMS LONGITUDINAL
DISECCION POR PLANOS
SE PALPA MESETA TIBIAL
SE UBICA PUNTO DE ENTRADA
SE POSICIONA GUIA EN PLANO AP Y LATERAL, PASO DE PUNZON INICIADOR Y



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49

Conmutador: 331 90 90

Fax: 331 67 28

Nit. 890.324.177-5

Cali -Colombia

www.valledellili.org

Signos de Alarma:

Fiebre, dolor intenso, sangrado abundante, secreción fétida

Medicamentos NO POS prescritos:

REMIFENTANILO CLORHIDRATO (JG PRELENA 20MCG/ML 50ML)

Insumos y procedimientos NO POS utilizados:

TAPON 5-15 - 20 MM 71634

TORNILLO TRIGEN T 5.0 716450

CLAVO META TIBIA 11.5 REF 71655234

Atentamente,

DR. MARCELA SUAREZ BEJARANO
MEDICINA GENERAL
ID: 1144091933
REG: 1144091933



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49

Conmutador: 331 90 90

Fax: 331 67 28

Nit. 890 324 177-5

Cali-Colombia

www.valledelili.org

INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
Reps 760010287001
www.valledelili.org
CALL - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	JULIAN ANDRES SANTANA MEZA		Doc. Identificación:	CC 1143962539	
Fecha de nacimiento:	17.02.1994	Edad:	29 Años	Sexo:	M
Aseguradora:	SEG. GENERALES SURAMERICANA		Nº. Episodio:	10604088	
Médico Tratante:	FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Nº. Historia Clínica:	1673464	

Fecha de Expedición:	04.04.2023	Lugar de Expedición:	CALL
Fecha inicio:	02.04.2023	Fecha fin:	01.05.2023
Días de incapacidad:	30		
Tipo: Incapacidad	Incapacidad Retroactiva:	Urgencias u Hospitalización	
Diagnóstico principal:	V234	Presunto origen incapacidad:	Común
Diagnóstico Relac. 1:		Causa que motiva la atención:	Accidente de Tránsito
Prorroga:	No	Grupo de servicio:	Hospitalización
		Modalidad de la prestación del servicio:	Intramural
SUAREZ BEJARANO, MARCELA	MEDICINA GENERAL		
Cedula:	1144091933		
RM:	1144091933		
Valido como Firma Electrónica			

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Dra. Marcela Suarez Bejarano
Médico General
T.P. 1144091933

INCAPACIDAD

DATOS GENERALES	
Paciente: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA	Doc. Identificación: CC 1143962539
Fecha de nacimiento: 17.02.1994	Edad: 29 Años
Aseguradora: SEG. GENERALES SURAMERICANA	Sexo: M
Médico Tratante: FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	Nº. Episodio: 10717230
	Nº. Historia Clínica: 1673464
	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Fecha de Expedición: 05.05.2023	Lugar de Expedición: CALI
Fecha inicio: 02.05.2023	Fecha fin: 31.05.2023
Tipo: Incapacidad	Días de incapacidad: 30
Diagnóstico principal: S822	Incapacidad Retroactiva: No aplica
Diagnóstico Relac. 1:	Presunto origen incapacidad: Común
Prorroga: SI	Grupo de servicio: Consulta externa
	Causa que motiva la atención: Accidente de Tránsito
	Modalidad de la prestación del servicio: Intramural
FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 1144046270	
RM: 1144046270	
Valido como Firma Electrónica	

Andrés Felipe Fonseca A
 Ortopedia y Traumatología
 RM 1.144.046.270

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
NIT 8903241775
Reps 760010287001
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

**FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI**
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

INCAPACIDAD

DATOS GENERALES

Paciente: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA		Doc. Identificación: CC 1143962539
Fecha de nacimiento: 17.02.1994	Edad: 29 Años	Nº. Episodio: 10717230
Aseguradora: SEG. GENERALES SURAMERICANA		Nº. Historia Clínica: 1673464
Médico Tratante: FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

Fecha de Expedición: 05.05.2023	Lugar de Expedición: CALI
Fecha inicio: 01.06.2023	Días de incapacidad: 30
Tipo: Incapacidad	Incapacidad Retroactiva: No aplica
Diagnóstico principal: S822	Presunto origen incapacidad: Común
Diagnóstico Relac. 1:	Grupo de servicio: Consulta externa
Prorroga: Sí	Causa que motiva la atención: Accidente de Tránsito
FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	Modalidad de la prestación del servicio: Intramural
Cédula: 1144046270	
RM: 1144046270	
Valido como Firma Electrónica	

Andrés Felipe Fonseca A
Ortopedia y Traumatología
RM 1.144.046.270

Paciente: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA Impreso por: F60003077 el 05.05.2023 11:37:58

DATOS GENERALES

Paciente:	JULIAN ANDRES SANTANA MEZA			Doc. Identificación:	CC 1143962539
Fecha Nacimiento:	17.02.1994	Edad:	29 Años 02 Meses 18 días	Sexo:	M
Aseguradora:	SEG. GENERALES SURAMERICANA			Nº. Episodio:	0010717230
Médico Tratante:	ANDRES FELIPE FONSECA ARIAS ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA			Nº. Historia Clínica:	0001673464

ATENCIÓN CLÍNICA

Estado de Ingreso:	Vivo	Voluntad Anticipada:	No
Finalidad de la consulta:	DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Motivo de consulta, enfermedad actual, revisión de síntomas por sistemas, examen físico, análisis y conducta

Fecha:	05-may-23	Hora:	11:30:56
--------	-----------	-------	----------

ORTOPEDIA

POP FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DERECHO 02/04/2023
 MANEJO CON CLAVO, DEFECTO ANTERIOR DE TIBIA

DOLOR CONTROLADO
 HA REALIZADO 9 TERAPIAS FISICAS
 MEJORIA
 NO FIEBRE

EF.

HERIDAS CICATRIZADAS
 RODILLA DERECHA AMAS DE 0-100°, TOBILLO DERECHO HASTA NEUTRO DE DORSIFLEXION, HERIDA SIN SIGNOS DE INFECCION.

RX DE PIERNA DERECHA: FRACTURA ALINEADA, NO AFLOJAMIENTO DE MATERIAL DE OTS, DEFECTO CORTICAL ANTERIOR CON INICIOS DE CALLO A NIVEL DISTAL

A/P. EVOLUCION FAVORABLE, TERAPIA FISICA 20 SESIONES, INICIAR APOYO SIEMPRE CON 2 MULETAS, CONTROL EN 2 MESES, PRORROGA INCAPACIDAD MEDICA POR 60 DIAS DESDE EL 02/05/2023.

Responsable:	FONSECA ARIAS, ANDRES FELIPE	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	N. Identificación:	1144046270
--------------	------------------------------	---------------------------	--------------------	------------

RM:	1144046270	Válido Como Firma Electrónica
-----	------------	-------------------------------

Signos Vitales

Dolor(0/10):	Ninguno	Peso(kg):	0.00	Talla(CM):	0.00	Índice masa corporal:	0.00
--------------	---------	-----------	------	------------	------	-----------------------	------

Conciliación de Medicamentos

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso?	No
---	----

Diagnósticos

Fecha:	05-may-23	S822	FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA
--------	-----------	------	-------------------------------------

Órdenes Clínicas

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
05-may-23	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA	UT Ortopedia	DELGADO ANGULO, OMARIS

Andrés Felipe Fonseca A.
 Ortopedia y Traumatología
 RM 1.144.046.270

DATOS GENERALES

Paciente:	JULIAN ANDRES SANTANA MEZA			Doc. Identificación:	CC 1143962539
Fecha Nacimiento:	17.02.1994	Edad:	29 Años 02 Meses 15 días	Sexo:	M
Aseguradora:	SEG. GENERALES SURAMERICANA			Nº. Episodio:	0010704839
Médico Tratante:	PAULA ANDREA VESGA REYES MEDICINA GENERAL			Nº. Historia Clínica:	0001673464

ATENCIÓN CLÍNICA

Estado de ingreso:	Vivo	Voluntad Anticipada:	No
Finalidad de la consulta:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Motivo de consulta, enfermedad actual, revisión de síntomas por sistemas, examen físico, análisis y conducta

Fecha:	02-may-23	Hora:	17:14:44
--------	-----------	-------	----------

 JULIAN ANDRES SANTANA MEZA
 29 años

MOTIVO DE CONSULTA:
 "Dolor en la pierna derecha"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente masculino de 29 años, con antecedente de accidente de tránsito de alta cinemática, con fractura expuesta GI de diáfisis de tibia y peroné derechos, manejo con clavo el 02/04/2023, control posoperatorio con adecuado control del dolor, finaliza incapacidad el día de ayer y ahora consulta por dolor.

ANTECEDENTES:

- Patológicos: niega
- Farmacológicos: niega
- Quirúrgicos: clavo intramedular de tibia derecha
- Alérgicos: niega

EXAMEN FÍSICO:

Paciente en buenas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, de deshidratación ni de sirs, hemodinamicamente estable, afebril.

Cabeza/cuello: normocefalico, escleras anictericas, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas. Cuello móvil, no doloroso, sin masas ni adenopatias.

Tórax: simétrico, normoexpansible, murmullo vesicular audible en ambos campos pulmonares, sin ruidos sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos, regulares, sin soplos.

Abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, no se palpan masas ni visceromegalias.

Genitourinario: no se explora

Osteomuscular: extremidades con leve edema en pierna derecha, pulsos al corriente, llenado capilar normal, movilización normal del tobillo.

Neurológico: sin alteraciones aparentes, glasgow 15/15

ANÁLISIS/PLAN:

Paciente masculino de 29 años, con antecedente de accidente de tránsito de alta cinemática, con fractura expuesta GI de diáfisis de tibia y peroné derechos, manejo con clavo el 02/04/2023, control posoperatorio con adecuado control del dolor, finaliza incapacidad el día de ayer y ahora consulta por dolor. Al examen físico hemodinamicamente estable, afebril, sin sirs, no impresiona dolor, con leve edema de tobillo derecho, neurovascular distal conservado. Además paciente recibió curso de tromboprolifaxis por 15 días y actualmente está en terapia física. Se da egreso con analgesia, orden de valoración por ortopedia y medicina laboral para evaluar ajustes de actividad laboral. Se explica conducta a paciente, refiere entender y aceptar.

Responsable:	VESGA REYES, PAULA ANDREA	MEDICINA GENERAL	N. Identificación:	1144092216
RM:	1144092216	Válido Como Firma Electrónica		

Signos Vitales

Tensión arterial:	116 / 072	Tension arterial media:	86.67	Frecuencia cardiaca:	100	Frecuencia respiratoria:	020	Temperatura(°C):	36.20
Dolor(0/10):	Ninguno	Saturación sin O2:	98	Saturación con O2:		Perímetro abdominal:	0.00	Peso(kg):	0.00
Talla(CM):	0.00	Índice masa corporal:	0.00	Superficie corporal:	0.00				

Conciliación de Medicamentos

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No

Diagnósticos

Fecha: 02-may-23 S829 FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFI

Órdenes Clínicas

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
02-may-23	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENER	UE Urgencias adulto	MENESES RUIZ, NATALIA

Prescripciones

Fecha	Medicamento	Dosis	Unidad	Via	Ciclo	Responsable
02-may-23	ACETAMINOFEN 500MG TAB	1000	MG	ORAL	C/8H	VESGA REYES, PAULA ANDREA
02-may-23	ETORICOXIB 120 MG TAB	120	MG	ORAL	C/24H	VESGA REYES, PAULA ANDREA
Alta Médica						
Fecha:	02-may-23	Hora:	17:44:48			
Tipo de alta:	Mejoria	Condición al egreso:	Vivo			
Cod. Diagnóstico Alta:	S829	Diagnóstico Alta:	FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFI			
Responsable:	VESGA REYES, PAULA ANDREA	MEDICINA GENERAL	N. Identificación:	1144092216		
RM:	1144092216	Válido como firma electrónica				

-UNDACIÓN VALLE DEL LA
 Dra. Paula Andrea Vesga Reyes
 Médico General
 T.P. 1144092216

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Excelexencia en Salud al servicio de la comunidad		Orden Clínica: 22954707	
Fecha: 02.MAY.2023	Hora: 17:43:39	Prioridad: Urg. Relativa	
Nombre: JULIAN ANDRES		Fecha nacimiento: 17.FEB.1994	
Apellidos: SANTANA MEZA		Edad: 29 Años	
Tipo Doc: CC 1143962539	Género: Masculino	Paciente No: 1673464	Episodio: 10704839
Habitación:	Cama:	Historia: 1673464	
Teléfono: 3103901427 3214445667		Aseguradora: SEG. GENERALES SURAMERICANA	

Diagnóstico principal:	S829	FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFI
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Medicina Laboral				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	CONSULABOR	CONSULTA MEDICINA LABORAL		

Justificación:
 FRACTURA PIERNA DERECHA, SOLICITA PRORROGA DE INCAPACIDAD

Comentarios:


 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
 Dra. Paula Andrea Vesga Reyes
 Médico General
 I.P. 1144092216

Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: VESGA REYES, PAULA ANDREA
 No. Identificación: 1144092216 Registro Médico No.: 1144092216
 Especialidades: MEDICINA GENERAL;

05-05-2023 SOLICITO LA TRANSCRIPCION Y LA RESPUESTA FUE NEGADA

RE: INCAPACIDAD JULIAN SANTANA.pdf



DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>

Para: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias, así lo haré.

Muchas gracias.

Muchas gracias por la información.

BUENOS DIAS

DEBE ACERCARSE A LA ENTIDAD PARA QUE LE DEN LA INCAPACIDAD MEDICA APARTIR DEL DIA DE LA ATENCION, YA QUE SEGUN DIRECTIVA PERMANENTE 003 NO PERMITE REALIZAR EXCUSA RETROSPECTIVAS (QUE INICIE EN FECHAS ANTERIORES A LA DE LA CONSULTA)

MUCHAS GRACIAS

De: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA <julian.santana1940@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 13:32

Para: DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>; DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>

Asunto: INCAPACIDAD JULIAN SANTANA.pdf

DIOS Y PATRIA BUENAS TARDES

RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO A QUIEN CORRESPONDA HISTORIA CLINICA ASI MISMO INCAPACIDAD. PARA QUE SEA VERIFICADA

PATRULLERO SANTANA MEZA JULIAN ANDRES

CC 1143962539

EL DIA 08-05-2023 A LAS 12:10 AM NUEVAMENTE SOLICITO LA REVISION DE MI CASO Y LAS 5:53 PM NUEVAMENTE ME NIEGAN LA TRANSCRIPCION

RE: SOLICITUD REVISION DE MI CASO .pdf



DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>

Para: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

BUENOS DIAS

LOS DERECHOS DE PETICION SE RADICAN EN LA CLINICA EN EL PRIMER PISO RADICACION. PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO

SIN EMBARGO, UN MEDICO NO DEBERIA EXPEDIR EXCUSA MEDICA POR LO DIAS QUE EL NO LO VALORO, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DE LA ENTIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO POR SOAT GARANTIZAR SUS CITAS A TIEMPO.

Y ADEMAS SEGUN DIRECTIVA PERMANENTE 003 INDICAN QUE PARA EVENTO AMBULATORIOS NO SE PUEDE REALIZAR EXCUSAS RETROACTIVAS

MUCHAS GRACIAS

De: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA <julian.santana1940@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 12:10

Para: DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD REVISION DE MI CASO .pdf

DIOS Y PATRIA BUENOS DIAS

acudo ante su despacho para solicitar la resolución de mi caso el cual consiste en transcripción de incapacidad médica, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

EL DIA 10-05-2023 A LAS 17:56 PM ENVIO LA CONSTANCIA DEL MEDICO DONDE MANIFIESTA NO CAMBIAR MI INCAPACIDAD

De: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA <julian.santana1940@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 17:06

Para: DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>

Asunto: RE: ENVIO SOPORTE TRAMITE REALIZADO CON EL MEDICO TRATANTE PARA MODIFICACION DE FECHAS EN INCAPACIDAD MEDICA .pdf

BUENOS DIAS Y PATRIA BUENAS TARDES

adjunto al presente correo electrónico envío constancia emitida y firmada por el medico especialista tratante de mi caso, donde nuevamente reitera el no cambio ni modificación de mi incapacidad médica.

es de anotar que de mi parte he realizado todos los trámites correspondientes para dar cumplimiento con lo que DISAN me informa, pero a la fecha este tramite administrativo me deja en aras de verme afectado por posible llamados de atención y/o sanción a lugar, sin tener culpa alguna, ya que el suscrito desconocía los cambios normativos frente a las incapacidades y sus transcripciones, toda vez que en ningún momento he sido notificado ni por correo ni mediante acta de instrucción de estos cambios en sanidad PONAL, cambios que al parecer son muy recientes, ya que la incapacidad anterior a esta fue con fecha retroactiva al día que se envió.

EL DIA 10-05-2023 A LAS 11:30 AM EN RESPUESTA A MI CORREO NUEVAMENTE ME NIEGAN LA TRANSCRIPCION DE MI INCPACIDAD MEDICA Y ME ENVIAN LA DIRECTIVA 003

RE: ENVIO SOPORTE TRAMITE REALIZADO CON EL MEDICO TRATANTE PARA MODIFICACION DE FECHAS EN INCAPACIDAD MEDICA .pdf

Reenvió este mensaje el Mié 10/05/2023 11:44 AM.

DR DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>
Para: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

DAP Nro 003 DIPON-DITAH ...
2 MB

BUENOS DIAS

SEGUN DIRECTIVA PERMANETE 003 ANEXO 1 NUMERAL 7 INDICA QUE:

"LA EXPEDICION DE LA EXCUSA DEL SERVICIO CON RETROACTIVIDAD. SOLO EN LOS CASOS DE HOSPITALIZACION Y CUANDO SE ALLEGUE UNA INAPCIDAD MEDICA EN FORMATO DE LA RED DE PRESTADORES EXTERNOS CONTRATADOS Y NO CONTRATADOS."

POR LO CUAL NO SE PUEDE REALIZAR TRANSCRIPCION DE LA EXCUSA DEL SERVICIO RETROACTIVA

MUCHAS GRACIAS

SE ANEXA DIRECTIVA PERMANENTE 003

EL DIA 10-05-2023 A LAS 11:44 AM EN RESPUESTA AL CORREO DEVAL.RASES-TRA@POLICIA.GOV.CO, DONDE ME ENVIAN LA DIRECTIVA 003 DEJO CONSTANCIA DE NO CONOCER ESTE DOCUMENTO Y ASU VEZ PREGUNTO ¿QUE DEBO HACER?

RV: QUE OBRER COMO CONSTANCIA ENTONCES QUE SOLO HASTA EL DI DE HOY SOY NOTIFICADO DE ESTE INSTRUCTIVO



JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

Para: DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>



Mié 10/05/2023 11:44 AM



DAP Nro 003 DIPON-DITAH ...
2 MB

DIOS Y PATRIA BUEN DIA

AGRADEZCO PONERME EN CONOCIMIENTO SOLO HASTA EL DIA DE HOY EL DOCUMENTO ANEXO, PERO TAMBIEN ME SIENTO AECTADO YA QUE NO HAY SOLUCION EN MI CASO, ASI MISMO NO PUEDE SER QUE POR UN DOCUMENTO MI SITUACION LABORAL ESTE VIENDOSE AFECTADA Y LA ENTIDAD A LA CUAL HAGO MIS APORTES NO BUSQUE UNA SOLUCION, NI SIQUIERA ME BRINDE OPCIONES O EN SU DEBIDO CASO REMITIRME A UN ESPECIALISTA DE LA MISMA ENTIDAD PAR QUE ME VALORE Y ASI PODER CUMPLIR CON LO REGLAMENTADO, SINO QUE SOLAMENTE SE LIMITEN A ESCRIBIR CORREOS, NEGANDOME HASTA UNA ATENCION PERSONALIZADA, MIENTRAS YO EN MIS CONDICIONES TENGO QUE TRASLADRAME DE UN LADO A OTRO SIN SOLUCION ALGUNA, SE NOTA LA FALTA DE EMPATIA Y HUMANIDAD.

MI PREGUNTA ESSI UDS SE NIEGAN A TRANSCRIBIR MI INCPACIDAD Y YA CONTACTÉ A MI MEDICO TRATANTE Y ESTE ASU VEZ RATIFICA LA INCAPACIDAD EXPDEDIDA POR EL ...QUE DEBO HACER?

¿DEBO IR A TRABAJAR EN MI CONDICION?

¿ME QUEDO SIN INCAPACIDAD POR PARTE DE MI EMPRESA?

SERIA IMPORTANTE QUE TUVIERAN EN CUENTA QUE TENGO DOS HUESOS ROTOS QUE AUN NO SANAN Y QUE CADA DESPLAZAMIENTOS ES UNA TORTURA ,,,,,,,

EL DIA 19-05-2023 A LAS 08:55 AM MEDIANTE CORREO deval.rases-nri@policia.gov.co RECIBO LA RESPUESTA A MI DERECHO DE PETICION DONDE RATIFICAN NO TRANSCRIBIR MI INCAPACIDAD

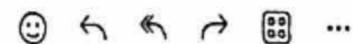
RESPUESTA DERECHO DE PETICION GE-2023-005426-DEVAL

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



DEVAL RASES-NRI <deval.rases-nri@policia.gov.co>

Para: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA



Vie 26/05/2023 7:58 AM



JULIAN ANDRES SANTANA ...
81 KB

Dios y patria, buenos dias

Respetuosamente me permito remitir respuesta de derecho petición por paciente JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

Muchas gracias por la atención

OFICINA REFERENCIA CONTRARREFERENCIA
REGIONAL ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

A quien pueda interesar:

Paciente JULIAN ANDRES SANTANA MEZA identificado con cedula de ciudadanía 1143962539 quien presenta accidente de transito el 02 de abril del presente año con fractura de tibia la cual requirió manejo quirúrgico; por su patología se incapacita 30 días desde la fecha del accidente la cual se terminaba el 02 de mayo de 2023. Fue valorado el 05 de mayo donde se genera prorroga de la incapacidad desde el 03 de mayo por 60 días más.

Me informan que requieren cambio de fecha de la incapacidad; explico que no es posible cambiar el documento puesto que no puede quedar sin cobertura los días anteriores (03 y 04 de mayo de 2023)

Muchas gracias por la atención prestada.

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Andrés Felipe Fonseca A.
Ortopedia y Traumatología
RM 1.144.046.270

Andrés Felipe Fonseca Arias.

Ortopedia y traumatología

R.M 1.144.046.270

Santiago de Cali, 09 de Mayo de 2023

MAYOR

CRISTIAN HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO

Jefe Seccional Sanidad Valle

AV 10 N 16 N21

Barrio Granada

Cali-Valle

E.

S.

D.

REF: Derecho de petición Art, 23 CPC

YO, JULIAN ANDRES SANTANA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143962539 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 23 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para solicitar la resolución de mi caso el cual consiste en transcripción de incapacidad médica, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

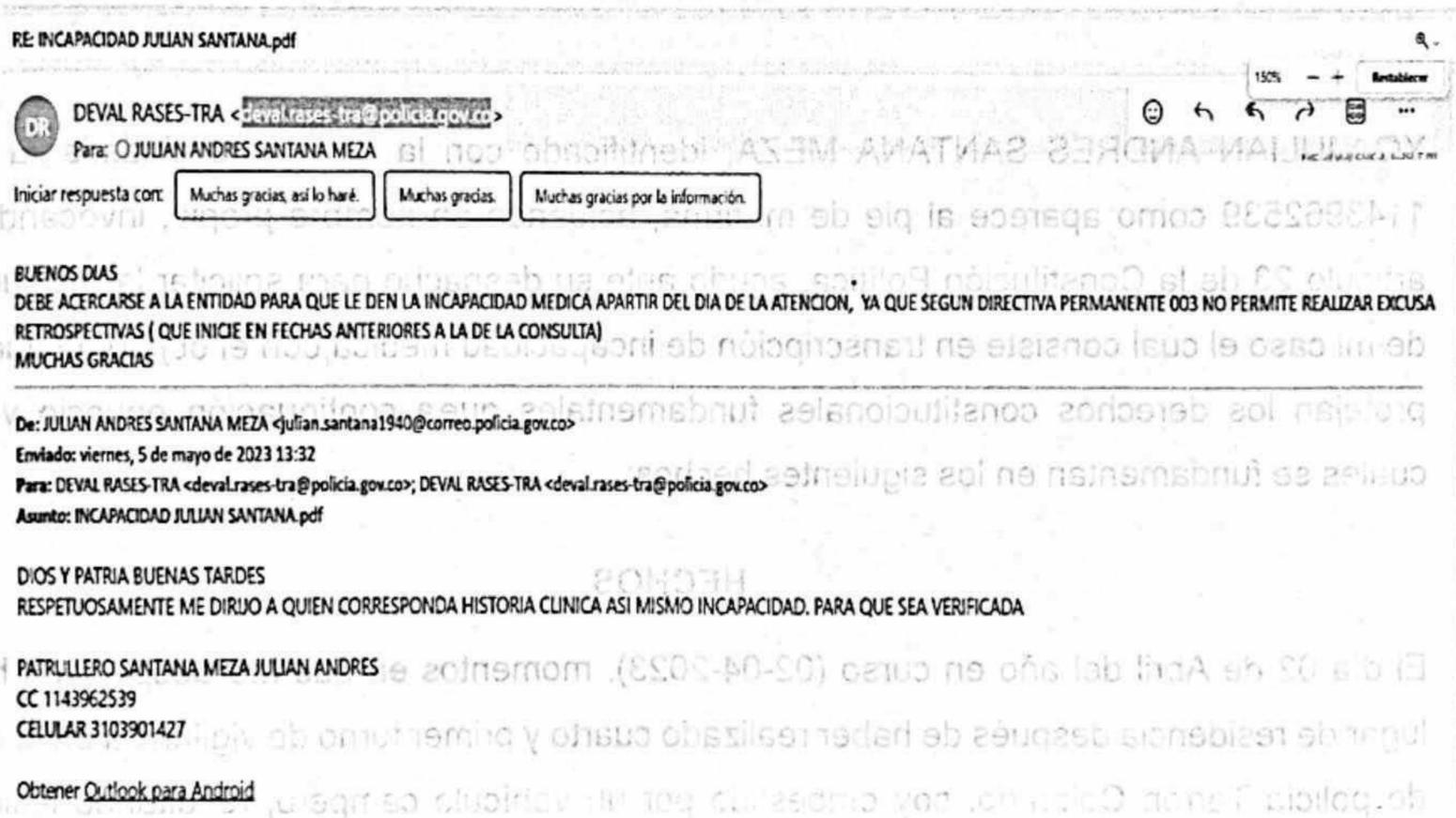
El día 02 de Abril del año en curso (02-04-2023), momentos en que me desplazaba hacia mi lugar de residencia después de haber realizado cuarto y primer turno de vigilancia en la estación de policía Terrón Colorado, soy embestido por un vehículo campero, resultando lesionado y donde de acuerdo a valoración médica se presenta fractura expuesta a la altura de la tibia y peroné, lesión en la cabeza con herida abierta frontal y contusiones en los miembros superiores (fractura de la mano 5 metacarpiano izquierda), se genera incapacidad médica total por 30 días, del 02-04-2023 al 01-05-2023.

1. Una vez culmina mi incapacidad trato de sacar cita con el especialista tratante de mi caso, para que las fechas empalmen y no verme afectado por los días que no se genera la incapacidad, pero la agenda el ortopedista Dr. Fonseca Arias Adres Felipe adscrito a la Clínica Valle del Lili ya estaba copada.
2. Frente a la anterior situación y para no afectar mi situación laboral frente al tema de

julian.santana1940@correo.policia.gov.co

incapacidades, ingreso al servicio de urgencias de la clínica valle del Lili (ya que es la entidad que atiende mi caso por tratarse de un SOAT) EL DIA 01-05-2023, como consta en la historia clínica y servicio de atención (la cual se anexa al presente documento) me explican que no me pueden generar incapacidad medica por más de dos días que para el tema de prórroga de incapacidades debía acercarme a mi medico tratante , pero que igualmente este profesional iba a cubrir los días faltantes el día de la consulta.

3. Es por eso que el día 05-05-2023 se genera incapacidad medica con historia clínica que hace aclaración de los días de incapacidad, este documento se genera cubriendo la incapacidad desde el 02-05-2023 al 31-05-2023 con el fin de cubrir los días que no se género incapacidad.
4. Hasta la fecha el suscrito desconocía del circular o instructivo alguno que no permitiera fechas anteriores como es mi caso, por lo que procedo a enviar correo electrónico a deval.rases-tra@policia.gov.co, como es el tramite en la actualidad y me responden lo siguiente ;

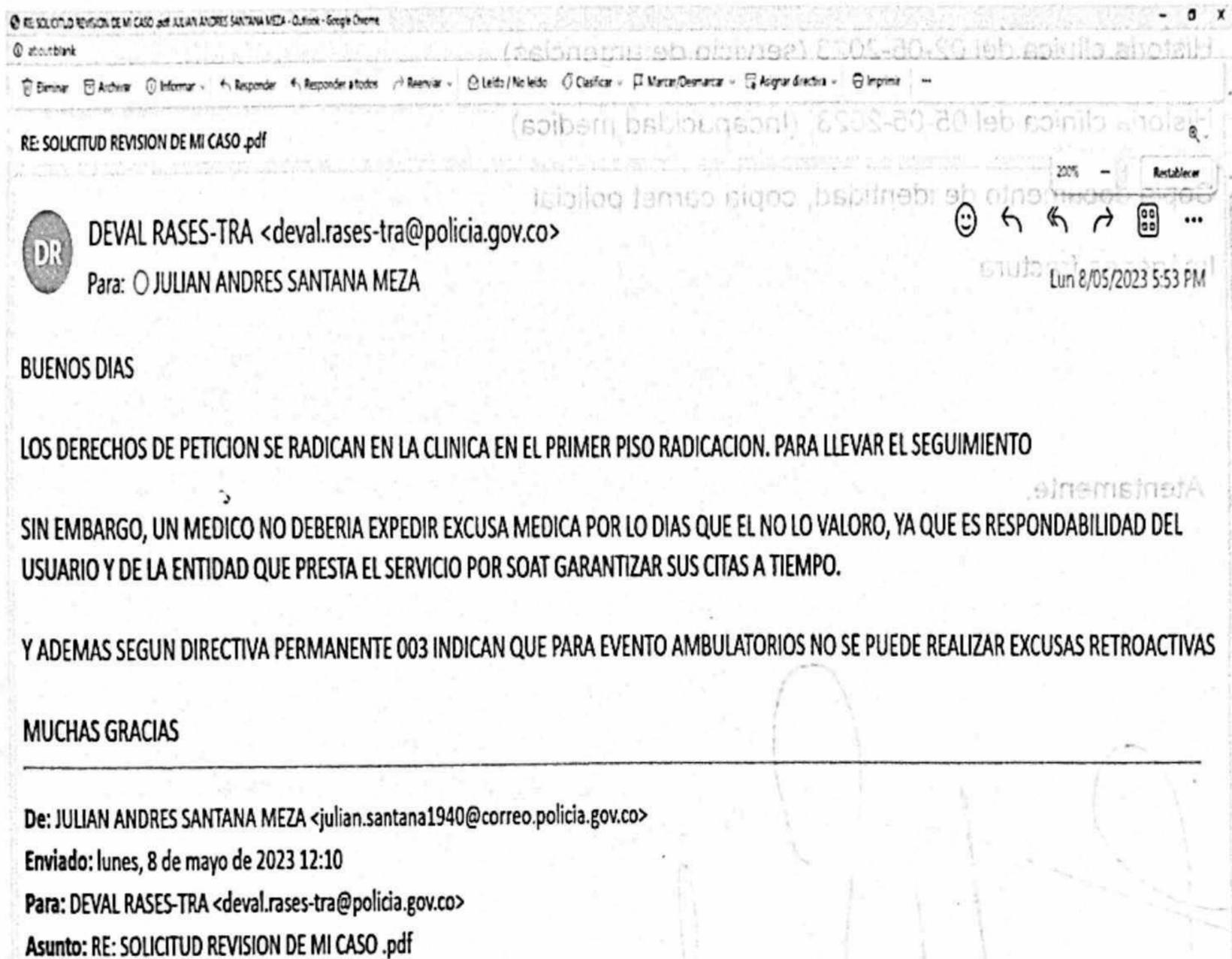


5. Al presentarse esta situación el día 05-05-2023, me traslado a la clínica valle del Lili para tratar de corregir lo manifestado en el correo, deval.rases-tra@policia.gov.co pero me informan que el sistema ya no permite montar una incapacidad nueva sobre otra que ya fue generada.
6. El día 08-05-2023, acudo a la clínica Fátima para exponer mi caso ya que me veo afectado frente a esta situación y me dicen que no hay nada que hacer, que la directiva permanente 003 no permite generar esta incapacidad.
7. El dia 08-05-2023 en horas de la tarde me traslado nuevamente a la Clínica Valle del Lili y le expongo el caso al Dr. Fonseca Arias Adres Felipe, medico ortopedista que lleva mi caso, para que m cambie la incapacidad y así poder terminar con el proceso de excusa medica y cumplir con lo ordenado por al Institución Policía Nacional, pero el médico me informa que el no puede cambiar la incapacidad solo por situaciones administrativas de

julian.santana1940@correo.policia.gov.co

otra entidad ya que estaría vulnerando un derecho y atentaría contra una situación donde se ve afectada tanto la parte laboral al no quedar cubierta una situación medica así como la misma integridad y salud del paciente.

8. El dia de ayer 08-05-2023 nuevamente me llega un correo electronico procedente de deval.rases-tra@policia.gov.co que refiere lo siguiente, asi:



RE: SOLICITUD REVISION DE MI CASO .pdf

DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>
Para: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA

Lun 8/05/2023 5:53 PM

BUENOS DIAS

LOS DERECHOS DE PETICION SE RADICAN EN LA CLINICA EN EL PRIMER PISO RADICACION. PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO SIN EMBARGO, UN MEDICO NO DEBERIA EXPEDIR EXCUSA MEDICA POR LO DIAS QUE EL NO LO VALORO, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DE LA ENTIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO POR SOAT GARANTIZAR SUS CITAS A TIEMPO.

Y ADEMAS SEGUN DIRECTIVA PERMANENTE 003 INDICAN QUE PARA EVENTO AMBULATORIOS NO SE PUEDE REALIZAR EXCUSAS RETROACTIVAS

MUCHAS GRACIAS

De: JULIAN ANDRES SANTANA MEZA <julian.santana1940@correo.policia.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 12:10
Para: DEVAL RASES-TRA <deval.rases-tra@policia.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD REVISION DE MI CASO .pdf

Nuevamente quedo sin poder entender cual es mi situación, ya que es desgastante estos desplazamientos donde no veo solución a mi caso, pero si están pasando los días y mi incapacidad no esta quedando registrada en el sistema de la policia. Tampoco comprendo porque una situación administrativa este afectando mi situación laboral ya que no es cierto, como dice el correo que mi situación corresponde a un evento ambulatorio, pues se trató de una cirugía de alta complejidad, y que a la fecha ya no es inherente a una urgencia sino que corresponde al tratamiento posterior de recuperación de unas lesiones.

PRETENCIONES

De manera respetuosa solicito que en atención y cumplimiento al instructivo 003 se genere la incapacidad en la fecha actual del día, no pretendo que se realice con fecha anterior, toda vez que ya existe un documento y un criterio medico que mediante historia medica hace referencia a mi condición médica.

Solo pido un poco de empatía frente a mi situación que no es muy fácil ya que diariamente debo trasladarme de una cita medica a otra, así como las fisioterapias de recuperación y mi movilidad es reducida (silla de ruedas o muletas) aunado a que en esta ciudad no tengo

julian.santana1940@correo.policia.gov.co

familia y la única persona que me acompaña es mi cónyuge, pero ella también trabaja.

ANEXOS

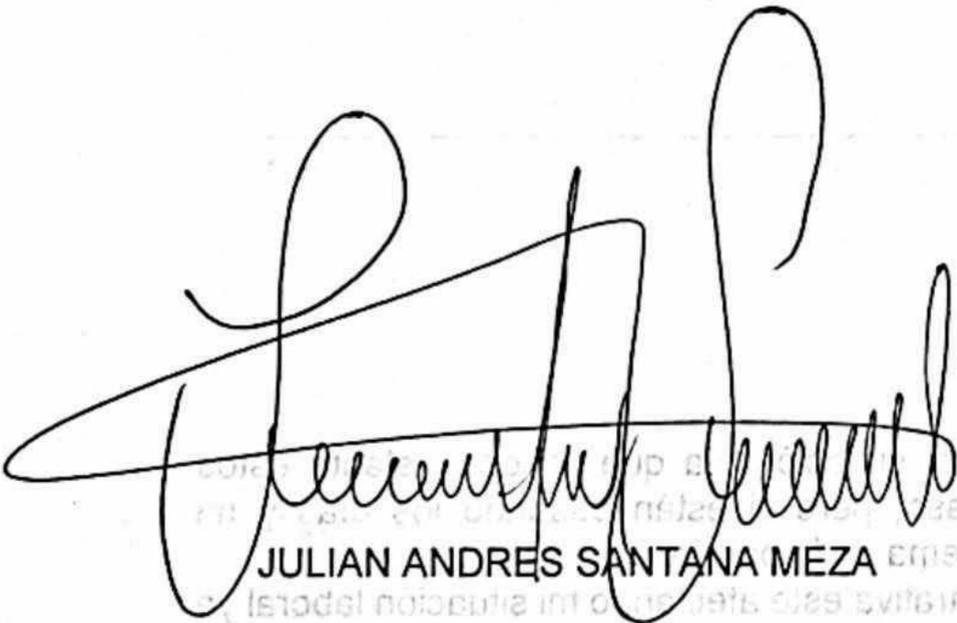
Historia clínica del 02-05-2023 (servicio de urgencias)

Historia clínica del 05-05-2023, (Incapacidad médica)

Copia documento de identidad, copia carnet policial

Imágenes fractura

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS SANTANA MEZA

CC 1143962539

Teléfono: 3103901427

Dirección electrónica: julian.santana1940@correo.policia.gov.co

Dirección física: calle 34 No. 20-29 barrio santa fe

SECCIONAL SANIDAD VIEJE
CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE
OFICINA DE RADICACION

RADICADO No.: 6E-2023-005426-DeVAL
RECIBIDO POR: PT Juliana H.
FECHA: 9-05-2023
HORA: 11:18

julian.santana1940@correo.policia.gov.co

DATOS GENERALES

Paciente	JULIAN ANDRES SANTANA MEZA			Dir. Identificación	CC 1142962539
Fecha Nacimiento	17.02.1994	Edad	29 Años 02 Meses 15 días	Sexo	M
Aseguradora	SEG. GENERALES SURAMERICANA			II. Episodio	0010701839
Médico Tratante	PAULA ANDREA VESGA REYES	MEDICINA GENERAL			
				II. Historia Clínica	0001673464

ATENCIÓN CLÍNICA

Estado de Ingreso	Vivo	Voluntad Anticipada	No
Finalidad de la consulta	NO AFECTA	Causa Externa	ACCIDENTE DE TRANSITO
Motivo de consulta, enfermedad actual, revisión de síntomas por sistemas, examen físico, análisis y conducta			
Fecha	02-may-23	Hora	17:14:41

JULIAN ANDRES SANTANA MEZA
29 años

MOTIVO DE CONSULTA
"Dolor en la pierna derecha"

ENFERMEDAD ACTUAL:
Paciente masculino de 29 años, con antecedente de accidente de tránsito de alta cinemática, con fractura expuesta GI de diáfisis de tibia y peroné derechos, manejo con clavo el 02/04/2023, control posoperatorio con adecuado control del dolor, finaliza incapacidad el día de ayer y ahora consulta por dolor.

ANTECEDENTES
- Patológicos: niega
- Farmacológicos: niega
- Quirúrgicos: clavo intramedular de tibia derecha
- Alérgicos: niega

EXAMEN FÍSICO:
Paciente en buenas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, de deshidratación ni de síns, hemodinámicamente estable, afebril.
Cabeza/cuello: normocefálico, escleras anictéricas, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas. Cuello móvil, no doloroso, sin masas ni adenopatías.
Tórax: simétrico, normoexpansible, murmullo vesicular audible en ambos campos pulmonares, sin ruidos sobreagregados, ruidos cardíacos rítmicos, regulares, sin soplos.
Abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, no se palpan masas ni visceromegalías.
Genitourinario: no se explora.
Osteomuscular: extremidades con leve edema en pierna derecha, pulsos al corriente, llenado capilar normal, movilización normal del tobillo.
Neurrológico: sin alteraciones aparentes, glasgow 15/15

ANÁLISIS/PLAN
Paciente masculino de 29 años, con antecedente de accidente de tránsito de alta cinemática, con fractura expuesta GI de diáfisis de tibia y peroné derechos, manejo con clavo el 02/04/2023, control posoperatorio con adecuado control del dolor, finaliza incapacidad el día de ayer y ahora consulta por dolor. Al examen físico hemodinámicamente estable, afebril, sin síns, no impresiona dolor, con leve edema de tobillo derecho, neurovascular distal conservado. Además paciente recibió curso de tromboprofilaxis por 15 días y actualmente está en terapia física. Se da egreso con analgesia, orden de valoración por ortopedia y medicina laboral para evaluar ajustes de actividad laboral. Se explica conducta a paciente, refiere entender y aceptar.

Responsable: VESGA REYES PAULA ANDREA MEDICINA GENERAL N. Identificación: 1144052216

RRA: 1144052216 Valido Como Firma Electrónica

Signos Vitales									
Tensión arterial	116 / 072	Tensión arterial media	86.67	Frecuencia cardíaca	100	Frecuencia respiratoria	020	Temperatura (°C)	36.7
Dolor (0/10)	Ninguno	Saturación sin O2	98	Saturación con O2		Perímetro abdominal	0.00	Peso (kg)	0.0
Falla (CAI)	0.00	Índice masa corporal	0.00	Superficie corporal	0.00				

Conciliación de Medicamentos
Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No

Diagnósticos
Fecha: 02-may-23 SS29 FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFI

Órdenes Clínicas				
Fecha	Código	Nombre	U Organizativa	Responsable
02-may-23	850701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENI	UE Urgencias adulto	MEJISES RUIZ NATALIA

Prescripciones

R





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4
OFICINA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Firma: _____
Recibido por: _____
Sigla unidad o dependencia: _____
Fecha: _____ Hora: _____
Radicado Nro: _____

No. GS-2023- 007418 -REGI4 /ARGES – GRURE – 1.10

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Señor
JULIAN ANDRE SANTANA MEZA
Cali - Valle

Asunto: respuesta Derecho de Petición

De manera atenta en atención a su solicitud, me permito informar verificado el caso, registra incapacidad total por 30 días fecha inicio 02/05/2023 hasta 31/05/2023, cuya atención fue realizada el día 05 de mayo 20233 por el Dr. Andrés Felipe Fonseca especialidad Ortopedia y Traumatología por la entidad Fundación Valle del Lili.

A si mismo me permito informar conforme a la DIRECTIVA PERMANENTE 003 ANEXO 1 NUMERAL 7 INDICA QUE: " Expedición de la excusa del servicio con retroactividad" solo en los casos de hospitalización y cuando se allegue una incapacidad médica en formato de la red de prestadores externos contratados y no contratados." Por tal motivo no se puede realizar transcripción de la excusa.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda al usuario asistir al médico tratante para corrección de la misma.

Señor petionario teniendo en cuenta que su opinión es importante para el fortalecimiento de los procesos misionales de la Regional de Aseguramiento en Salud N.4 frente a cualquier desavenencia puede elevar consulta ante la súper salud.

Atentamente,

Jessika L. Botina

Subintendente JESSIKA LORENA BOTINA BENITEZ
Líder Oficina Referencia y Contrareferencia
Regional de Aseguramiento en Salud No.4

Elaborado por: PT Yuranny Ceron Melo Auxiliar de referencia contrareferencia
Revisado por SI Jessika Lorena Botina Benitez Referencia Contrareferencia
Fecha de elaboración: 18/05/2023
Ubicación: C:\Comunicaciones Oficiales 2023

Avenida 10 Norte 16N 21 B/ Granada
Teléfonos: 6617272 Ext. 5324
Disan.rase4-aut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.962.539

SANTANA MEZA

APELLIDOS

JULIAN ANDRES

NOMBRES

JULIAN SANTANA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1994

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

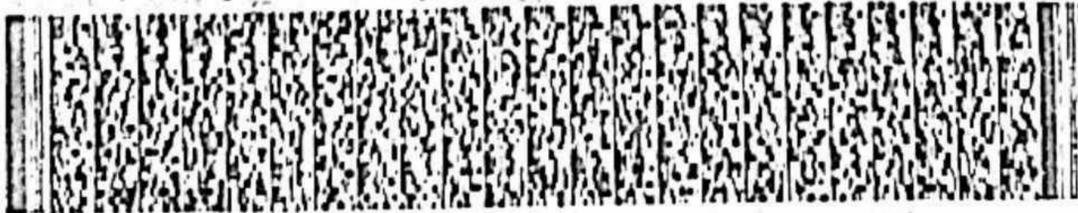
1.68
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

21-FEB-2012 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00368883-M-1143962539-20120404

0029586249A 2

38146529

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



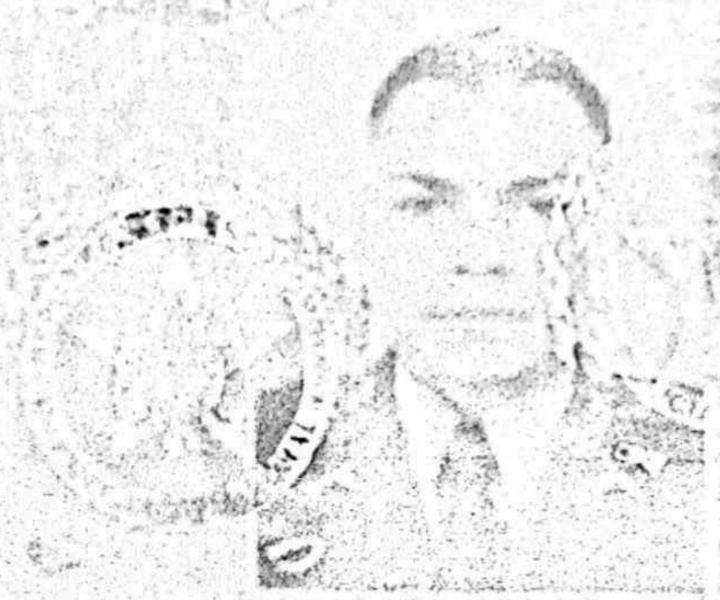
CC 1143962539
Documento de Identificación

SANTANA MEZA
Apellidos

JULIAN ANDRES
Nombres

17-FEB-2024
Fecha de Vencimiento

PATRULLERO
Grado del Titular



17-FEB-1994
Fecha de nacimiento

048093333
Numero de carné

B +
GS.Rh

M
Sexo

**VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO**

INDICE DERECHO

